



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el otorgamiento del subsidio por fallecimiento de familiar directo y/o gastos de sepelio cuando el vínculo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra suspendido

Referencia : Oficio N° 1564-DG-N° 445-OP-INSN-2021

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño Breña formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Un servidor y/o servidora se encuentra designado como funcionario en otra Entidad, ¿Dónde le corresponde que le otorguen el reconocimiento de la entrega económica por luto, subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicios funerario completo, si el fallecimiento del familiar ocurrió mientras su plaza se encontraba bloqueada en la entidad de origen?
- b) ¿Si un servidor y/o servidora se encuentra designado como funcionario CAS en otra entidad y el hecho generado (fallecimiento) ocurre mientras se encuentra bajo dicha designación, le corresponde el reconocimiento de la entrega económica por luto o de subsidio por fallecimiento y/o subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Sobre la consulta planteada

- 2.4 Respecto a las consultas formuladas, debemos preciar que SERVIR ya tuvo oportunidad de emitir opinión a través del [Informe Técnico N° 095-2019-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

*“3.1 La noción de Estado como empleador único es propia del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y no puede ser invocada en relaciones laborales reguladas por otras normas como los Decretos Legislativos N° 728 o 1057 pues dichas normas no contienen disposición que incorpore este concepto.*

*3.2 Los subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio son parte de un programa de bienestar y, como tal, corresponden ser otorgados solo a los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyo vínculo se encuentre activo.*

*3.3 La reserva de plaza de carrera para que los servidores nombrados puedan asumir una designación bajo otro régimen laboral (Decretos Legislativos N° 728 o 1057) supone una suspensión perfecta del primer vínculo para dar pie a una nueva contratación. Al ser dos relaciones de trabajo bajo regímenes diferentes, no resulta procedente acumular derechos y beneficios entre sí.*

*3.4 Cuando el hecho generador del subsidio se produce mientras el vínculo regulado por el Decreto Legislativo No 276 se encuentra suspendido de manera perfecta, no será posible reconocer dicha entrega económica.”*

Por tanto, nos remitimos a lo desarrollado en el citado informe técnicos el cual ratificamos en todos sus extremos.

### III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el [Informe Técnico N° 095-2019-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccg/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZFLASDC